

Nº 6. ORDENANZA FISCAL TASA POR LICENCIA DE AUTOTAXI Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS O AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER.

Articulo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartados 1,2 y 4.c de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad Local establece la Tasa por otorgamiento de licencias o autorizaciones administrativas de Autotáxis y demás vehículos de alquiler, cuyas normas atiende a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de las licencias que preceptivamente han de solicitar de esta Entidad Local, las personas naturales y jurídicas que pretendan obtenerla.

Artículo 3º.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se presenta la solicitud que inicie la tramitación de la licencia sujeta al Tributo, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 4º.- Ingreso.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Artículo 5º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten las referidas licencias.

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la tasa.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

Se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de la licencia a conceder, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

Artículo 7º.- Tarifas.

La presente ordenanza se regulará de acuerdo con las Tarifas que figuran en el correspondiente anexo.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.



En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

El acuerdo de imposición de esta Tasa fue tomado y su Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de esta Entidad Local, el 3 de noviembre de 1.998, comenzará a regir el día 1 de Enero de 1.999 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Navalvillar de Pela a 4 de noviembre de 1998

El Alcalde-Presidente

El Secretario-Interventor.









ANEXO

Ordenanza nº 6 - Reguladora de la Tasa por Licencia de Autotaxi y demás vehículos de alquiler.

Artículo 7º. Tarifas.

Epígrafe primero. Concesión y expedición de licencias: 20.000 Ptas. Epígrafe segundo. Autorización para transmisión de licencias: 20.000 Ptas.

Epígrafe tercero. Sustitución de vehículos: 20.000 Ptas. Epígrafe cuarto. Revisión anual ordinaria: 5.000 ptas.

Tarifa aprobada por unanimidad.



DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente ordenanza ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 3-11-1998. Lo que certifico.

Navalvillar de Pela, 4 de noviembre de 1.998. EL SECRETARIO,



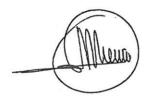


DILIGENCIA.- Para hacer constar que el anuncio de exposición al público. ha sido expuesto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y publicado en el B.O.P. nº 262 de fecha 12-11-1998. Certifico.

Navalvillar de Pela, 16 de noviembre de 1998.

EL SECRETARIO,



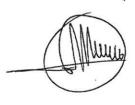


DILIGENCIA.- Para hacer constar que durante el periodo de exposición al público no se han formulado reclamaciones. Certifico.

Navalvillar de Pela, 30 de diciembre de 1.998.

EL SECRETARIO,





'DILIGENCIA.- Aprobada definitivamente esta ordenanza las tarifas ha sido publicadas en el B.O.P. nº 300 de fecha 30 de diciembre de 1.998. Navalvillar de Pela, 30 de diciembre de 1.998.

EL SECRETARIO,





06760 - NAVALVILLAR DE PELA (Badajoz) - Telf. 924 86 18 00 - Fax 924 86 02 74 E-Mail: navalvillar@dip-badajoz.es ayunpela@bme.es



AYUNTAMIENTO DE NAVALVILLAR DE PELA

N. ENTIDAD: 01060917
Telfs: 86 00 11 - 86 10 02
Codigo Postal: 06760

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO

Nº7 -Tasa por LICENCIA DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHÍCULOS DE ALQUI-
Cuota Tributaria:
La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija seña lada según la naturaleza del servicio o actividad ,de acuerdo 7 con la siguiente Tarifa:
1-Por concesión y expedición de licencias
d-bicencias de claseA
C-Licemcias de clase B "autoturismo"
2-Autorización para transmisión de &ecencias Transmisión "inter vivos":
a-De licencias de la clase A
D-De lecencias de la clase B "auto turi"
tador o taxímetro
a paserederon de veniculos
a-De licencia clase A
b-De licencia clase B, Auto-turismos